TRANSCRIBIR

Resolución Jefatural

N°261-2014 - MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 07 FEB. 2014

Visto, el expediente Nº -0190867-2013 y demás actuados en 15 folios útiles, presentado por **Delfor Justo VELARDE MEDINA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 315-96-ED de fecha 24 de junio de 1996, se resuelve cesar a su solicitud a partir del 01 de junio de 1996 a **Delfor Justo VELARDE MEDINA**, en el cargo de Abogado III de la Oficina de Cooperación Internacional, grupo ocupacional Profesional, nivel remunerativo SP"B", con 31 años, 02 meses y 03 días de servicios oficiales prestados al Estado hasta el 30 de mayo de 1996, siendo 01 año y 01 mes en la Dirección Nacional de Estadística y Censos; 08 meses y 28 días como contratado; 25 años, 04 meses y 05 días administrativos y 04 años de estudios de formación profesional, y se le otorgó pensión de cesantía del Régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, **Delfor Justo VELARDE MEDINA** con el expediente del visto solicita los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su cónyuge Luz Marina LIZARZABURU LIVIA, para cuyo efecto presenta su Acta de Matrimonio expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Oficina Registral de Surco – Higuereta, el 03 de julio del 2013; y las Boletas 113 N° 012177 y 004 N° 0034766, expedidas por la Agencia Funeraria "Agustín Merino Tapia" y el Camposanto Católico "Parque Del Recuerdo" respectivamente;

Que, del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Surco – Oficina Registral de Surco - Higuereta, que obra en los antecedentes, se desprende que Luz Marina LIZARZABURU LIVIA falleció el 10 de junio del 2013;

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en su artículo 142º, inciso j) dispone el otorgamiento de "*subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos…..*";

Que, la segunda parte del artículo 144º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala "en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales";

Que, el artículo 145º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala "*el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya sufragado los gastos pertinentes*";

Que, el artículo 149° del citado Decreto Supremo establece: "*los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrá acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que corresponda*";

Que, el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM precisa "*las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, ...*";

Que, con Oficio Nº 1075-2011-SERVIR/PE de fecha 16 de octubre del 2011, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite el Informe Legal Nº 898-2011-SERVIR/GG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el que concluye que la competencia de SERVIR "*se limita a emitir opinión sobre relaciones entre el estado y su personal activo*"; por lo que, las normas legales y administrativas emitidas por la referida entidad, no son de aplicación a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, habiendo el recurrente acreditado su derecho a los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, resulta procedente otorgarle dicho beneficio, cuyo cálculo se efectúa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; y,

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510, y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **OTORGAR** los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a **Delfor Justo VELARDE MEDINA**, identificado con Documento Nacional de Identidad - D.N.I. Nº 08811008 , Código Modular N° 1008811008 por la suma de S/. 302.88 (trescientos dos con 88/100 nuevos soles), equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes a razón de S/. 75.52 nuevos soles cada una, por el deceso de su cónyuge Luz Marina LIZARZABURU LIVIA, ocurrido el 10 de junio del 2013.

Artículo 2º.- El pago del monto otorgado en el artículo 1°, está condicionado con el informe de certificación presupuestal otorgada por la Unidad de Presupuesto.

Artículo 3º.- **TRANSCRIBIR** la presente resolución al Area de Escalafón y Títulos de la sede central del Ministerio de Educación e interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - UNIDAD DE PERSONAL

JUAN ENRIQUE MEJIA ZULOETA
Jefe de la Unidad de Personal
Ministerio de Educación